

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto del cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor del Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México.

#### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").* 

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones").

Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única y Banda de Frecuencias. El Pleno del Instituto en su III Sesión Ordinaria celebrada el 31 de enero de 2018, aprobó la Resolución P/IFT/310118/58, a través de la cual otorgó una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y una concesión única, ambas de uso público a favor del Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México (el "Concesionario"), mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No.		Concesionario	Distintivo de Ilamada	Localidad principal a servir	Frecuencia	Resolución
	1.		Concesión única	N/A	N/A	P/IFT/310118/58



Ayuntamiento del				
Municipio de Tlatlaya,	XHMTLA-FM	Tlatlaya, México	98.3 MHz	
México.				

**Sexto.- Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/3428/2018 del 14 de diciembre de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), requirió al Concesionario información a fin de que acreditara la Condición 12 del título de concesión de la estación a que se refiere en Antecedente que precede. Es de señalar que dicho requerimiento de información no fue desahogado por el Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México.

Séptimo.- Solicitud de Acreditación de la Condición 12 de 1 (un) título de Concesión. Mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 6 de marzo de 2019, el Profesor Leopoldo Domínguez López entonces Presidente Municipal y representante legal del Concesionario, solicitó la acreditación de los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con la Condición 12 de 1 (un) título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución (la "Solicitud de Acreditación").

**Octavo.- Alcances a la Solicitud de Acreditación.** Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 2 de abril y 3 de octubre de 2019; 30 de marzo y 1 de septiembre de 2022; 3 de mayo y 16 de noviembre de 2023; y 11 de abril de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México, presentó información adicional con la cual se tuvo por integrada su Solicitud de Acreditación.

Noveno.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica" (el "Decreto de simplificación orgánica"), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el artículo transitorio Décimo Primero.

En virtud de los antecedentes referidos y

#### Considerando

**Primero.- Ámbito competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios primero, décimo y décimo primero del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio



propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley, 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, señalado en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, el Instituto se extinguirá en términos de su transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 días (ciento ochenta) contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es



hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente Resolución, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que, el Pleno como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno vigentes, en relación con lo dispuesto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, establecen de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

### "Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[...]"

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo noveno del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28 [...]



Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contrarien el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

[...]"

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán: [...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones <u>no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro</u>, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]"

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que



no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[…]"

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo 8, prevén que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para Uso Público, deben cumplir con la totalidad de los requisitos que establece el artículo 3 de los Lineamientos, adicional a lo establecido en el propio artículo 8, el cual establece particularmente en su fracción IV, lo relativo a la obligación de cumplir con los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, los cuales se encuentran instituidos en el segundo párrafo del



artículo 86 de la Ley y, a través de los cuales se fijan las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[…]"

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los 2 (dos) años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del título de concesión de espectro radioeléctrico respectivo, conforme al párrafo tercero del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

## "Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias:



- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicados en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

"[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.



En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]"

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 (seis) meses a 2 (dos) años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Concesionario, quedó obligado mediante el título de Concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación institutida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditación. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditación de la Condición 12 del título de Concesión otorgado a favor del Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México, el cual se encuentra referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los 2 (dos) años conferidos para tales efectos, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en la Solicitud de Acreditación, así como en los escritos presentados en alcance es posible advertir que los mecanismos descritos por el Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

**A.** Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. El Estado de México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (la "Constitución del Estado")<sup>1</sup>, es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en lo que toca en su régimen interior.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La Constitución Política del Estado libre y soberano de México, cuya última modificación fue publicada el 16 de mayo de 2025 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado de México, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf



En razon de lo anterior, el Estado de México ejerce su soberanía por medio de los poderes del Estado y los Ayuntamientos, esto en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución del Estado y tiene como base de la división territorial y de la organización política y administrativa, el municipio libre, según lo dispuesto en los artículos 112 del referido ordenamiento legal y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (la "Ley Orgánica Municipal")<sup>2</sup>.

Resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado. Cabe precisar que de acuerdo al artículo 16 del mismo ordenamiento, los Ayuntamientos se integraran por un presidente, un síndico y un número de regidores que varían de acuerdo con el número de pobladores de la localidad.

En cuanto al funcionamiento de los Ayuntamientos, los artículos 27 y 31 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal, establece que los mismos, como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia y dentro de sus atribuciones tendrán la de dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio.

Por otro lado, el Presidente Municipal de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, tiene entre otras, la atribución de asumir la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de las dependencias de la administración pública municipal, así como presidir las comisiones que le asigne la Ley o el Ayuntamiento.

En razón de lo anterior, se advierte que dicho funcionario se encuentra plenamente facultado para que, en nombre y representación del Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México, dé cumplimiento a las obligaciones concernientes al título de Concesión a que hace referencia en Antecedente Quinto de la presente Resolución.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 Bis, fracción IV del Bando Municipal del Municipio de Tlatlaya (el "Bando Municipal")<sup>3</sup>, el Cabildo es la asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Tlatlaya; cuya organización y funcionamiento, se encuentra establecida en el artículo 33 del mismo ordenamiento jurídico, el cual a su vez refiere que el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo aprobará los planes, programas y acciones para el desarrollo municipal, así como la normatividad para regir las conductas y actividades de los particulares y decidirán la acción del gobierno, correspondiendo al Presidente Municipal coordinar las funciones que de manera particular les asigne a los demás miembros del Ayuntamiento, de acuerdo a la naturaleza de sus comisiones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran en el desarrollo de sus actividades.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, cuya última modificación fue publicada el 5 de abril de 2024 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <a href="https://leqislacion.edomex.gob.mx/sites/leqislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/ley/vig/22.pdf">https://leqislacion.edomex.gob.mx/sites/leqis

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El Bando Municipal del Municipio de Tlatlaya 2022, se encuentra públicamente y disponible en el siguiente enlace: <a href="https://tlatlaya.gob.mx/transparencia/tlatlaya/ayuntamiento">https://tlatlaya.gob.mx/transparencia/tlatlaya/ayuntamiento</a> 92 LII-B 221005103016 03-bando-municipal-2022-ya-editado-terminado-1.pdf



En este sentido, durante la sesión del 26 de enero de 2022, el Cabildo de manera unánime aprobó la creación del Comité de Evaluación y Seguimiento de la Estación de Radio XHMTLA-FM 98.3 (el "Comité de Evaluación"), con la finalidad de que éste emitiera la convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano de la estación de radio pública municipal de Tlatlaya XHMTLA-FM 98.3 (el "Consejo Ciudadano"); aprobará los mecanismos de dicho Consejo Ciudadano y designará al defensor de audiencias.

Posteriormente, el día 14 de marzo de 2022, el Comité de Evaluación quedó instalado; mismo que con fecha 6 de abril de 2022, sesionó y aprobó la convocatoria para integrar el Consejo Ciudadano, la cual estableció entre sus bases y cláusulas lo siguiente:

"[…]

#### BASES

**PRIMERA.-** DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA RADIO PÚBUCA MUNICIPAL, COMO UN ÓRGANO DE CONSULTA Y DELIBERACIÓN:

- A. EL CONSEJO CIUDADANO SE INTEGRARÁ POR TRES CIUDADANOS DE RECONOCIDO PRESTIGIO Y TRAYECTORIA EN RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO.
- **B.** LAS Y LOS CONSEJEROS QUE RESULTEN ELECTOS SERÁN DESIGNADOS POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO QUE FUÉ CREADO PARA ESTE FIN. TOMANDO EN CUENTA LA EQUIDAD DE GENÉRO.
- C. LOS CARGOS DE INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO SON HONORÍFICOS, POR LO QUE NO PERCIBIRÁN REMUNERACIÓN ALGUNA.
- D. LAS Y LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DURARÁN EN SUS FUNCIONES 4 AÑOS, PUDENDO SER REELECTOS POR UNA OCASIÓN.

#### SEGUNDA: SON ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS:

- I. PROPONER LOS CRITERIOS QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEBERÁ SEGUIR PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA DE EDITORIAL IMPARCIAL, PLURAL Y OBJETIVA DE RADIO PÚBLICA MUNICIPAL.
- II. ELABORAR PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A FORTALECER LOS OBJETIVOS DE LA RADIO PÚBLICA.
- III. EVALUAR, OPINAR Y ASESORAR RESPECTO DE LAS ACCIONES, POLÍTICAS. PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE DESARROLLE LA RADIO PÚBLICA.

[...

- VI. PROPONER AL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO LOS MECANISMOS DE INDEPENDENCIA EDITORIAL, MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LAS REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES, PARA SU APROBACIÓN. COMO LO ESTABLECE EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022, EN EL PUNTO NÚMERO 16.
- VII. DISEÑAR Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A FIN DE ATENDER LAS INQUIETUDES Y PROPUESTAS DE LOS RADIOESCUCHAS,
- VIII. EMITIR RECOMENDACIONES PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y UNA POLITICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA DE LA RADIO PÚBLICA.
- IX. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.



TERCERA.- PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO CIUDADANO Y PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO Y ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- II. CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL MUNICIPIO DE TLATLAYA, MÉXICO POR LO MENOS DE TRES AÑOS AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO.
- III. TENER PREFERENTEMENTE CONOCIMIENTOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN.
- IV. PREFERENTEMENTE TENER LIDERAZGO EN OPINIONES COMUNITARIAS, EDUCATIVAS, CULTURALES Y EN TEMAS DE COMUNICACIÓN.
- V. TENER PREFERENTEMENTE ESTUDIOS DE LICENCIATURA O EQUIVALENTE.
- VI. NO SER SERVIDOR PUBLÍCO EN FUNCIONES EN NINGUNO DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.
- VII. NO TENER UN CARGO DE REPRESENTACION DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO.
- VIII. NO PODRÁN PARTICIPAR COMO CONSEJEROS CIUDADANOS, PERSONAL QUE LABORE TENGA ALGUN CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA O DENTRO DE LA RADIO PÚBLICA MUNICIPAL.

#### CUARTA. - DEL REGISTRO DE ASPIRANTES: '

- I. LOS INTERESADOS PODRÁN REGISTRARSEÁ PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS Y HASTA LAS 16:00 HRS DEL DIA 16 ABRIL DE 2022.
- II. LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE DE MANERA PERSONAL EN FORMA IMPRESA Y DIGITAL EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN DE LA RADIO PÚBLICA MUNICIPAL, PLANTA BAJA AL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIAL PLAZA CENTRO No.3 TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO' LA CUAL DEBE CONTENER:
  - A. SOLICITUD FIRMADA.
  - **B.** CURRICULUM VITAE CON COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR, CURP Y COMPROBANTE DE DOMICILIO.
  - C. CARTA DE INTENCIÓN EN LA QUE EXPRESE LOS MOTIVOS Y RAZONES PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO CIUDADANO, Y SU INTERÉS EN LA RADIODIFUSIÓN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA DIVULGACIÓN DE LA CULTURA.
  - **D.** CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLE CON LOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

#### QUINTA.- DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS:

I. LA CONVOCATORIA ES PÚBLICA Y SERÁ PÚBLICADA EN LA PÁGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO, WWW.TLATLAYA.GOB.MX, DE MANERA FÍSICA EN LUGARES VISIBLES DE LOS EIDIFICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO Y EN EL PERIÓDICO "SUCESOS DEL SUR".

[...]



- III. LAS DESICIONES QUE TOMEN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA RADIO PÚBLICA MUNICIPAL SERÁN DEFINITIVAS E INAPELABLES.
- IV. LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTO, SERÁN PUBLICADOS EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO.
- V. QUIENES RESULTEN ELECTOS DEBERÁN SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES REQUIERA, ASÍ COMO UNA CARTA COMPROMISO EN LA QUE DECLAREN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE NO EXISTE NINGUN INCONVENIENTE EN ACEPTAR EL CARGO.

#### SEXTA. - DE LA SELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS.

- I. UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO, EL COMITÉ DE EVALUACIÓN SESIONARÁ PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA RADIO PÚBLICA MUNICIPAL.
- II. EL MISMO DÍA QUE SE ELIJAN LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO, EL COMITÉ L DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO LES TOMARÁ LA PROTESTA DE LEY.

#### **SÉPTIMA.** – TRANSITORIOS

- I. POR ÚNICA OCASIÓN LA RENOVACIÓN DEL PRIMER CONSEJO CIUDADANO SERÁ DE MANERA ESCALONADA, ES DECIR QUE EL VOCAL DURE 2 AÑOS, EL SECRETARIO 3 AÑOS Y EL PRESIDENTE 4 AÑOS A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO NO SE QUEDE SIN CONSEJO CIUDADANO TRANSCURRIDOS LOS 4 AÑOS.
- II. LA PRESENTE CONVOCATORIA SERÁ PUBLICADA POR 10 DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU APROBACIÓN.
- III. LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE, SERÁ RESUELTO POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CREADO PARA TAL FIN."

En ese sentido, una vez agotado el proceso establecido en dicha convocatoria, el Comité de Evaluación en su sesión del día 19 de abril del 2022, procedió a la revisión de la documentación de los aspirantes a integrar el Consejo Ciudadano y determinó como ganadores a las siguientes personas<sup>4</sup>:

Nombre:	Cargo.	Duración en el cargo
Nicolás Hernández Enciso	Presidente	4 años
Celina Martínez Hernández	Secretario Técnico	3 años
Isaías Carpeña Aranda	Vocal	2 años⁵

Es de señalar que, durante el desarrollo de la sesión antes referida, el Comité de Evaluación en cumplimiento a lo dispuesto en la Base SEXTA fracción II de la Convocatoria, tomó protesta a los integrantes del Consejo Ciudadano.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> El acta de elección y toma de protesta de dichos integrantes es pública y se encuentra disponible en el siguiente enlace: <a href="https://drive.google.com/file/d/1Lpb3NZAIE5Kh4rHoOflqXrF-zaNBNeua/view?usp=drive\_link">https://drive.google.com/file/d/1Lpb3NZAIE5Kh4rHoOflqXrF-zaNBNeua/view?usp=drive\_link</a>

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En sesión de fecha 5 de abril de 2024, el C. Isaías Carpeña Aranda, en su calidad de Vocal solicitó al Consejo la reelección de su cargo por un periodo de 2 años, la cual fue aprobada por unanimidad



Una vez realizado lo anterior, el 3 de mayo de 2022, los integrantes del Consejo Ciudadano llevaron a cabo su Sesión de instalación y procedieron a la discusión y posterior aprobación del proyecto de Reglamento Interno del Consejo Ciudadano, de acuerdo a lo siguiente:

## "REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA RADIO PÚBLICA MUNICIPAL XHMTLA-FM 98.3

[...]

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como objeto regular la instalación, organización y desempeño del Consejo Ciudadano de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3.

[...]

**Artículo 4**. El Consejo Ciudadano es el órgano de consulta y deliberación, con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3.

**Artículo 5.** El objetivo del Consejo Ciudadano será el de garantizar la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, mediante la propuesta, vigilancia y acompañamiento de las acciones, políticas, y proyectos de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3, así como dirimir conflictos que que pudieran ocasionarse como consecuencia de su natural proceso y funcionamiento en la diversidad, en expresiones e ideas.

**Artículo 6**. El Consejo Ciudadano estará integrado por tres ciudadanos de nacionalidad mexicana, con derecho a voz y voto, quienes ocuparán el cargo de Presidente (a), Secretario (a) y Vocal, tomando en cuenta la equidad de género, durando en su encargo 4 años, pudiendo ser reelectos por una ocasión.

La elección de los integrantes será a través de convocatoria emitida por el Consejo Ciudadano de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 93.3 conforme concluya su periodo de encargo.

**Artículo 7.** La convocatoria será publicada en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional de Tlatlaya, www.tlatlaya.gob.mx y en la página oficial de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3, www.radiotlatlaya.mx/ y de manera física en lugares visibles de los edificios públicos del municipio y en el periódico de mayor circulación en el Municipio.

**Artículo 8**. Los nombres de los integrantes del consejo electo, serán publicados en la página web del Municipio de Tlatlaya, Estado de México, <u>www.tlatlaya.gob,mx</u> y en la página oficial de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3, www.radiotlatlaya,mx/.
[...]

Artículo 13. Los Consejeros Ciudadanos serán nombrados en sesión del el Consejo Ciudadano de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3. Sus cargos serán de carácter honorífico y su integración no generará relación laboral alguna con la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3, y su designación será de carácter personal e intransferible. [...]



**Artículo 15.** Para ser Consejero Ciudadano, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos,
- II. Contar con una residencia efectiva en el municipio de Tlatlaya, México, por lo menos de tres años al momento de su nombramiento.
- III. Tener preferentemente conocimientos profesionales y técnicos en materia de radiodifusión.
- IV. Preferentemente tener liderazgo en opiniones comunitarias, educativas, culturales y en temas de comunicación.
- V. Tener preferentemente estudios de licenciatura o equivalente.
- VI. No ser servidor público en funciones en ninguno de los tres niveles de gobierno, federal, estatal o municipal.
- VII. No tener un cargo de representación de algún partido político.
- VIII. No podrán participar como consejeros ciudadanos, personal que labore, tenga algún cargo o comisión dentro del Ayuntamiento de Tlatlaya o dentro de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3.

## Artículo 16. Son causales de sustitución de los Consejeros Ciudadanos:

- I. Inasistencia, sin causa justificada, a tres sesiones continuas u a seis acumuladas no consecutivas a las que se hubiere citado oportunamente;
- II. Incumplimiento de los requisitos para ser Consejero Ciudadano, previstos en el artículo anterior:
- III. Incumplimiento del presente Reglamento y/o de los fines del Consejo Ciudadano;
- IV. Realización de actos de violencia o atentados en contra de la autonomía, así como por la ejecución de prácticas contrarias al decoro o prestigio de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3:
- V. Enfermedad, inhabilidad manifiesta o incapacidad física o mental que le impida desempeñar el cargo; y
- VI. Renunciar expresamente.

[...]

**Artículo 18**. Las sesiones que lleve a cabo el Consejo Ciudadano podrán ser ordinarias y extraordinarias.

[...]

## Artículo 21. Son atribuciones y responsabilidad del Consejo Ciudadano:

- I. Proponer los criterios que el Ayuntamiento Municipal deberá seguir para asegurar la independencia y una política imparcial, plural y objetiva de Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3.
- II. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los objetivos de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3.
- III. Evaluar, opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3.
- IV. Participar en las reuniones y eventos que sean convocados por Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3 en la realización de intercambios y experiencias de información con otros Medios de Comunicación.
- V. Presentar ante el Ayuntamiento un informe Anual de Actividades.



- VI. Proponer al Comité de Evaluación y Seguimiento los mecanismos de independencia editorial, mecanismos de participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para su aprobación,
- VII. Diseñar y proponer al Ayuntamiento mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas.
- VIII. Emitir recomendaciones para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3.
- IX. Las demás que señalen la Ley Federal y las disposiciones aplicables. [...]"

Cabe señalar que, el Consejo Ciudadano en sesión de fecha 1 de julio de 2022, aprobó por unanimidad el "Reglamento Interno de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM" (el "Reglamento Interno") y el "Código de Ética de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3".

**B.** Independencia editorial. Por lo que respecta a las funciones encomendadas al Consejo Ciudadano, se advierte que en el artículo 21 fracciones I y VI del Reglamento del Consejo Ciudadano, se encuentra la de proponer al Comité de Evaluación los criterios que el Ayuntamiento Municipal deberá seguir para asegurar la independencia editorial.

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Ciudadano en su Sesión Ordinaria de fecha 5 de agosto de 2022, aprobó entre otros, el documento normativo denominado "CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBEJTIVA", el cual fue aprobado por el Comité de Evaluación en su Sesión Ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

# "CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBEJTIVA"

Para el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de la frecuencia de Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3 del Municipio de Tlatlaya, Estado de México. La independencia editorial incidirá en la construcción de una ciudadanía informada, crítica, reflexiva y participativa. Para ello el Consejo Ciudadano asegurará la independencia editorial, a través de los criterios siguientes:

1. Responsabilidad social. En lo que al ejercicio de la libertad de expresión corresponde, para el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de la Frecuencia de Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3, así como el personal que participe en ella, deberá de reconocer y asumir, de acuerdo con sus respectivas competencias, las consecuencias legales que se deriven del manejo de la información y la opinión en los programas creados, producidos y transmitidos al aire. Se deberá reflejar y respetar la pluralidad de puntos de vista, opiniones y enfoques del personal que labora en ella en el tratamiento de la información que conforman sus programas con el fin de

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Los "CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBEJTIVA" se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace. https://drive.google.com/file/d/17lbUBhraDjiW\_qjqWVsItAmkpRTsiUvy/view?usp=drive\_link



ofrecer, sin parcialidad, al público escucha, la diversidad de ideas y expresiones del pensamiento que reflejan el movimiento de la sociedad.

- 2. Respeto. Se entiende el respeto como un valor humano fundamental, sustentado en la atención, consideración y cortesía que rige entre los participantes .de la creación, producción y transmisión de los programas radiofónicos. así como a las audiencias y la labor de otras radiodifusoras atendiendo a tal principio, deberá ejercer la libertad de expresión a través de sus programas, con respeto a la vida privada y sin discriminación alguna.
- 3. Imparcialidad. En el procesamiento de la información, no se incurrirá en designio. anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo. No tomará partido, ni omitirá hechos o los seleccionará de manera dolosa; por el contrario, los deberá exponer a partir de diversos puntos de vista y proceder con imparcialidad.
- **4. Pluralidad**. Promover la diversidad de puntos de vista, los cuales estarán ceñidos a la objetividad y alejados de juicios tendenciosos, intereses o condiciones previamente determinadas. En todo suceso referido, difundido y analizado, buscará la diversidad de enfoques y opiniones, respetando la expresión de ideas de las partes involucradas.
- **5. Probidad.** Quienes participan en la emisora adquieren el compromiso de trabajar con honestidad, dedicación, discreción, disciplina y armonía.
- 6. Veracidad. Este valor se funda en criterios y argumentos de verdad documentada, al informar y opinar de los hechos, sucesos, acontecimientos presentes y pasados. Los criterios y argumentos de verdad se sustentan en la búsqueda de información plural, exhaustiva, minuciosa y en la equilibrada ponderación de los datos, redacción y edición de los contenidos de los programas radiofónicos.
- 7. Respeto de las identidades culturales, la diversidad, lingüística, las religiones y los usos y costumbres de los distintos sectores sociales y, en particular de los grupos minoritarios.
- 8. Aseguramiento de la independencia en la expresión de las ideas, el manejo de la información y la opinión, en todos los programas producidos y/o transmitidos por la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3, por lo que no favorecerá intereses particulares, políticos y económicos de funcionarios o candidatos de elección popular; tampoco de los gobiernos locales, estatal y federal; incluidos los partidos políticos, empresas, instituciones y organizaciones no gubernamentales.

Además, el Consejo Ciudadano vigilará que la estación de Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3, a través de su programación:

**9.** Garantice la libertad de expresión, la igualdad de oportunidades en el acceso a los medios y el derecho a la información plural y diversa de la sociedad Tlatlayense.



- 10. Fomente el ejercicio de la libertad de expresión, opiniones y mensajes, sin persecución o investigación judicial o administrativa alguna. Esta atribución se construirá a partir de la investigación de fuentes contrastadas y con opiniones expresadas que no presenten sesgos ideológicos, religiosos o políticos. Se ejercerá en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes aplicables. La finalidad será contribuir en la construcción de una ciudadanía informada, crítica y participativa.
- **11.** Garantice que el acceso a la radiodifusión para todos los segmentos de la sociedad, sea ejercido en igualdad de oportunidades.
- **12.** Atienda y respete el derecho de acceso a los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, oportuna, plural y sustentada. Así como que garantice la libre manifestación de las ideas salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos y bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.
- **13.** Satisfaga las necesidades de información e intereses de todos los sectores de la sociedad tlatlayense.
- **14.** Contribuya a la credibilidad y legitimidad de los medios de comunicación públicos concesionados, mediante la independencia de los mismos.
- **15.** Garantice la presencia de opiniones y enfoques diversos con la finalidad de abonar en la construcción de una cultura de igualdad de género. Siendo promotora de la participación de las mujeres en cualquier espacio.
- 16. Brinde a la sociedad una amplia variedad de géneros radiofónicos para todas las audiencias, incluyendo a las audiencias infantiles. Para ello, se deberá proteger el bienestar de los menores de edad participantes en las producciones y a los radioescuchas, considerando responsablemente el efecto que cualquiera de los contenidos de los programas radiofónicos pudiera tener en ellos, por lo que deberá producir y transmitir contenidos en apego a las siguientes directrices:
  - a. Se deberá respetar la dignidad y los derechos de cada niño y niña en toda circunstancia;
  - b. En las entrevistas con niños y niñas y la información sobre estos, se deberá. prestar una atención especial al derecho de cada uno de ellos a la intimidad y la confidencialidad, hacer oír sus opiniones, participar en las decisiones que les afecten y protegerse contra el daño y las represalias, incluido el aspecto potencial de estos dos últimos peligros;
  - c. Se deberán proteger y promover los derechos fundamentales de cada niño y niña por encima de cualquier otra consideración;
  - d. No deberá publicarse nombres o datos personales que pudieran poner al niño, niña o a sus familiares, en peligro, aun cuando se cambien o no se utilicen las identidades.



- e. No dañar en ningún modo al niño o niña, evitando las preguntas, las actitudes o lo comentarios que impliquen juicios de valor, que sean insensibles a los valores culturales, que pongan al niño o niña en peligro o que los expongan a la humillación, o reactiven el dolor y la pena debidos a acontecimientos traumáticos vividos:
- f. No discriminar, a la hora de elegir a los niños o niñas que serán entrevistados o entrevistadas, por razones de género, raza, edad, religión, situación, formación académica o capacidades físicas;
- g. Obtener el permiso del niño o niña y de su tutor para realizar cualquier entrevista.
- h. Cuando sea necesario, este permiso debe obtenerse por escrito. El permiso debe obtenerse en circunstancias que garanticen que no se fuerza en modo alguno al niño o niña ni a su tutor, y que estos comprenden que forman parte de una historia que podía difundirse en el ámbito local y globalmente;
- 17. No justifique la violencia en ningún contexto, ni habrá apología a las conductas delictivas. Pondrá especial atención a los temas relacionados a la violencia en contra de las mujeres y lo manejará como un problema de salud pública. Generará contenidos que contribuyan a su erradicación:
- **18.** Evite cualquier muestra de discriminación religiosa, política, racial, cultural, lingüística o de género, y
- **19.** Respete a los contenidos en los que aparezcan o se refieran a personas con algún tipo de discapacidad:
  - a. Usar términos correctos al hablar;
  - b. No usar juicios de valor;
  - c. Priorizar a la persona y no a la discapacidad;
  - d. Mencionar su discapacidad, solo si es pertinente para la historia;
  - e. No estereotipar:
  - f. Promover el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respecto; y
  - g. No dañar la identidad de las personas discapacitadas o de grupos étnicos y brindarles, siempre, un trato respetuoso, no moralizante ni chantajista. Visibilizar sus protagonismos como parte de la construcción democrática del municipio.
- **20.** Cuente con el mecanismo que les permita accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas;
- 21. Cuente con acceso a la guía de programación a través de un número telefónico;
- **22.** Considere fundamentalmente la búsqueda, selección, tratamiento, organización y presentación de opiniones escritas y verbales que conformen nuestros programas, buscando:
  - a. Manejo veraz, contextualizado y equilibrado de la información;
  - b. Originalidad y creatividad en la selección, elaboración y difusión de contenidos;
  - c. Fomento de la cultura, la crítica y de la responsabilidad social;
  - d. Oportunidad en la respuesta a los temas coyunturales del entorno municipal, y



- e. Rescate de las culturas y tradiciones de los pueblos originarios del Municipio.
- **23.** Oriente la creatividad e innovación en los géneros y en las estructuras radiofónicas en formatos unitarios o combinados mediante:
  - a. Uso correcto del idioma español;
  - Uso adecuado de los géneros radiofónicos según los contenidos y los tratamientos de los programas;
  - c. Conocimiento y aplicación creativa del lenguaje radiofónico, y
  - d. Actualización constante de los responsables de la programación y de locutores.

El Defensor de las Audiencias, en colaboración con el Consejo Ciudadano, evaluará permanentemente que se cumplan con los presentes criterios, e intervendrá para su protección, en su caso."

En ese sentido, los "CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBEJTIVA", se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que el Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**C. Autonomía de gestión financiera.** Los municipios del Estado de México son la base de la división territorial y de la organización política del mismo, están investidos de personalidad jurídica propia e integrados por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución.

Por lo anterior, la obtención de los recursos para la operación y mantenimiento de la estación con distintivo de llamada **XHTLA-FM**, así como la distribución del mismo se llevará acabo de conformidad con lo indicado en los artículos 7 y 8 del Reglamento Interno de la radiodifusora, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 7. La obtención de los recursos para la operación y mantenimiento de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3; procederán de los recursos ordinarios y extraordinarios que asigne el cabildo municipal de Tlatlaya, Estado de México.

**Artículo 8.** La distribución de los recursos será ejercida en cumplimiento a las necesidades de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3."

En concordancia con lo anterior, el Ayuntamineto del Municipio de Tlatlaya, México manifestó la siguiente asignación de recursos para la operación y mantenimiento de la estación:



No.	Ejercicio fiscal	Monto	Monto en letra
1.	2022	\$764,006.47 <sup>7</sup>	Setecientos sesenta y cuatro mil seis pesos 47/100 M.N.
2.	2023	\$185,234.13	Ciento ochenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos 13/100 M.N.
3.	2024	\$1,275,900.008	Un millón doscientos setenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.
4.	2025	\$1,007,824.04	Un millón siete mil ochocientos veinticuatro pesos 04/100 M.N.

Por lo anterior, se considera que el Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México, garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que el Concesionario acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

**D. Garantías de participación ciudadana.** En relación con las facultades conferidas al Consejo Ciudadano, se advierte que en el artículo 21 fracciones VI y VII del Reglamento del Consejo Ciudadano, se contempló la de diseñar y proponer al Ayuntamiento de Municipio de Tlatlaya a través del Comité de Evaluación los mecanismos para garantizar la participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas.

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Ciudadano en su Sesión Ordinaria de fecha 5 de agosto de 2022, aprobó entre otros, el documento normativo denominado "MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA", mismo que fue aprobado por el Comité de Evaluación en su Sesión Ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

"[…]

# MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Para el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de la frecuencia de Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3 del Municipio de Tlatlaya, Estado de México.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> El presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2022 de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <a href="https://www.tlatlaya.gob.mx/svc/link/ayuntamiento-sevac-2022-2t-d41-publica-el-gasto-por-categoria-programatica-170822103029.pdf">https://www.tlatlaya.gob.mx/svc/link/ayuntamiento-sevac-2022-2t-d41-publica-el-gasto-por-categoria-programatica-170822103029.pdf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> El presupuesto correspondiente a los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025 de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <a href="https://radiotlatlaya.mx/contact-3">https://radiotlatlaya.mx/contact-3</a>

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Los "MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA", se encuentran públicas y disponibles en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1XAmSmtlar8JQ0OasbBUz56E2q0aOKQ J/view?usp=drive\_link



- La participación ciudadana es el mecanismo para que la sociedad acceda a las decisiones en materia de contenidos de manera independiente sin necesidad de formar parte de una administración, que presentan los medios de radiodifusión.
- 2. Los radioescuchas podrán externar sus peticiones, solicitudes, quejas, felicitaciones, recomendaciones, o cualquier observación u opinión para mejorar los contenidos como en los siguientes casos:
  - a. En temas de discriminación hacia personas que padecen alguna discapacidad;
  - b. Si la programación dirigida a la población infantil no respeta los valores y principios fundamentales;
  - c. Si se vulnera la igualdad entre mujeres y hombres.
  - d. Si no se respeta la dignidad de todas las personas;
  - e. Si los contenidos muestran conductas ilegales, violentas o que hagan apología del delito;
  - f. De un uso inapropiado del lenguaje;
  - g. Si lucran con algún tipo de servicio que presten a la comunidad, perdiendo su calidad de uso público;
  - h. No reflejen el pluralismo ideológico que le fue encomendado por las leyes en materia de telecomunicaciones, y
  - Demás contenidos que no acaten las disposiciones aplicables en materia de radiodifusión.
- 3. La comunicación y participación de las audiencias en los contenidos de la frecuencia de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3 del Municipio de Tlatlaya, Estado de México, será fundamental para el ejercicio cotidiano de la emisora, por lo que no solo fomentará la colaboración del entorno municipal, sino la de todos aquellos comprometidos con la emisora.
- **4.** La Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3 producirá contenidos de interés social, integrando la participación respecto a temas coyunturales que contribuyan a la construcción de mejores ciudadanos del municipio.
- **5.** Además, la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3, estimulará el interés por la cultura, la ciencia y el esparcimiento, a través de la producción de contenidos que giren en tomo a las siguientes temáticas:
  - a. Cultura de legalidad y seguridad ciudadana;
  - b. Desarrollo sustentable;
  - c. Desarrollo social y económico;
  - d. Uso adecuado del lenguaje;
  - e. Inclusión:
    - i. Derechos de las personas con discapacidad a una vida plena;
    - ii Derechos de las personas adultas mayores;
    - iii. Derechos de la infancia;
    - iv. Erradicación de la discriminación;
  - f. Igualdad de Género;



- g. Cuidado del medio ambiente;
- h. Salud:
- i. Tradiciones, y
- j. Fomentar las raíces y la pertenencia a sus pueblos.

[...]

- 7. Para la presentación de proyectos dedicados a las audiencias infantiles, se debe considerar el cumplimiento a cabalidad de los derechos de las niñas y los niños como lo son:
  - a. Consideración y protección del interés superior de la niñez;
  - b. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales:
  - c. Evitar transmisiones contrarias a los princ1p1os de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
  - d. Evitar contenidos que estimule o hagan apología de la violencia;
  - e. Informar y orientar sobre los derechos y obligaciones de la infancia;
  - f. Promover su interés por la compresión de los valores universales;
  - g. Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura, la integración familiar y la solidaridad humana;
  - h. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos culturales, políticos y sociales;
  - i. Fomentar el respeto a los derechos de las personas con Discapacidad;
  - j. Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
  - k. Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
  - Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
  - m. Promover la tolerancia y el respeto de la diversidad de opiniones;
  - n. Promover el derecho de las mujeres en una vida libre de violencia, y
  - o. Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos no aptos para niños.
- 8. Para la selección de proyectos dedicados a las audiencias con discapacidad adultos mayores, es obligatorio que en los contenidos se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto.
- 9. A fin de atender las inquietudes y propuestas, solicitudes de información acerca de la barra programática, series o programas en particular, dudas, comentarios y sugerencias, los MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, a través de los cuales la ciudadanía puede participar y expresar su opinión sobre los contenidos producidos y transmitidos por la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3. serán:
  - a. **Vía telefónica.** Serán atendidas por la recepción en horarios de oficina (09:00 a 16:00 hrs), de lunes a viernes en días hábiles; durante programas en vivo serán atendidas por la producción del mismo. Las sugerencias, quejas, preguntas y opiniones de la audiencia se canalizarán a la instancia correspondiente. Para el



efecto el número telefónico de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3 es: **722-252-04-66.** 

- b. Correo electrónico. Durante los programas radiofónicos se pondrán a disposición las cuentas de correo electrónico del programa de que se trate para la interacción con la audiencia en tiempo real. La cuenta de correo electrónico de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3, es: radiopublicatlatlaya@gmail.com.
- c. Sitio de Internet. En el sitio oficial de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3 (https://www.radiotlatlaya.mx/) se dispondrá de un acceso a la sección denominada "Quejas y Sugerencias", mediante la cual se podrán hacer llegar las quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos a la Defensoría de Audiencias. Su atención se hará en horarios de oficina, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, y los mensajes se canalizarán a quien corresponda.
- d. El defensor de las Audiencias atenderá las quejas o sugerencias hechas por la audiencia, cuando estas se sujeten a los siguientes requisitos:
  - i. Deberá iniciarse, en todos los casos, a petición de parte.
  - ii. Actuar por sí o por medio de apoderado legal (anexando copia de una identificación vigente y en su caso el documento que acredité la personalidad del apoderado legal).
  - iii. Presentar por escrito su queja o sugerencia en la oficina ubicada al interior del Palacio Municipal, planta baja o a través del correo electrónico: <a href="mailto:radiopublicatlatlaya@gmail.com">radiopublicatlatlaya@gmail.com</a> en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma.
  - iv. Proporcionar en dicho escrito su nombre completo, domicilio teléfono y correo electrónico donde recibirá la respuesta.
  - v. Realizar la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o sugerencia, especificando el nombre del programa, el horario de su transmisión, el derecho de audiencia vulnerado y la fecha de la transmisión.
  - vi. Recibida la queja o sugerencia y cumpliendo los requisitos antes establecidos, el Defensor de las Audiencias requerirá, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de su recepción, un informe al área responsables de la Estación. El área responsable de la estación emitirá su informe y lo enviará al correo electrónico del Defensor de las Audiencias en un plazo no mayor a tres días hábiles. El Defensor de las Audiencias analizará la información aportada por ambas partes y emitirá cualquiera de las siguientes propuestas: Rectificación; Recomendación; Acción correctiva o Inexistencia del derecho vulnerado.
  - vii. La respuesta emitida por el Defensor de las Audiencias deberá enviarlo al correo electrónico proporcionado por el radioescucha en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de su recepción.
  - viii. La respuesta del Defensor de las Audiencias deberá difundirse dentro de un plazo de veinticuatro horas siguientes a su determinación en la página electrónica que el Concesionario creó para dichos efectos.



Por lo anterior, se considera que con la implementación de la figura del Defensor de las Audiencias y los "MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA", se garantiza la participación ciudadana de los radioescuchas, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano, por lo tanto, esta autoridad estima que el Concesionario cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la participación ciudadana.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México, manifestó que al ser un ente público está sujeto a la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal ordenará, por conducto de la contraloría interna municipal la práctica de auditorías y evaluación de desempeño de quienes se encuentran en el servicio público municipal. Asimismo, de acuerdo al artículo 54 de dicho ordenamiento legal, el Gobierno Municipal en aras de tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública y protección de datos personales de la ciudadanía del Municipio de Tlatlaya, cuenta con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como un Comité de Transparencia, el cual se integrará por un Titular de la Unidad de Transparencia, un responsable del Área Coordinadora y un Contralor Interno Municipal.

Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México, indicó que en el portal de internet <a href="https://radiotlatlaya.mx/home">https://radiotlatlaya.mx/home</a>, se ubica el apartado denominado "Transparencia", donde se puede acceder a la información y documentación que el Ayuntamiento genera para el cumplimiento en materia de transparencia y rendición de cuentas. Cabe señalar que, en dicho portal también se encuentra disponible un apartado denominado "\$ Presupuestos", el cual contiene el presupuesto otorgado a la estación para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por todo lo enunciando con anterioridad, esta autoridad estima que el Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México, cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**F. Defensa de sus contenidos.** Como ha quedado precisado en el apartado "D. Garantías de participación ciudadana" del presente Considerando, el Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México, cuenta con la figura del Defensor de las audiencias, mismo que al igual que su Consejo Ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia; sin embargo, su actuar en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y



salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, el Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México, designó como Defensor de las audiencias al C. Humberto Rodríguez Ocampo, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 059106<sup>10</sup> de fecha 20 de mayo de 2022.

No obstante, se hace de su conocimiento que, de la revisión efectuada a la inscripción del Defensor de audiencias del Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México, se advirtió que la designación que obra en el Registro Público de Concesiones se encuentra vencida, motivo por el cual, se deberá requerir al Concesionario para que presente ante dicho Registro la nueva designación de su Defensor de audiencias.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, peticiones, solicitudes de réplica, entre otras, que realicen las audiencias de la estación a que hace referencia el Antecedente Quinto de la presente Resolución, lo cual podrá realizarse a través de la presentación de la queja o sugerencia en la oficina ubicada al interior del Palacio Municipal, planta baja o a través del correo electrónico: radiopublicatlatlaya@gmail.com.

Ahora bien, es importante señalar que todas las observaciones, peticiones y quejas que realicen las audiencias, serán atendidas por el Defensor de las audiencias de conformidad con los "Lineamientos de Operatividad del Defensor de las Audiencias de la estación de Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3", el cual tiene su sustento en el "Código de Ética de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3" 11, siendo en este último en el que además, se encuentran establecidos los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar el Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México, para la emisión y transmisión de sus contenidos.

En consecuencia, esta autoridad estima que el Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**G. Opciones de financiamiento.** El Concesionario indicó que de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento Interno, la obtención de los recursos para la operación y mantenimiento

¹ºLa inscripción del C. Humberto Rodríguez Ocampo como defensor de las audiencias del Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya; México ante en Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <a href="https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/59106">https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/59106</a> 220525011413 159.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> El Código de Ética del Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México inscrito ante en Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrá ser consultado en el siguiente enlace: <a href="https://sert.ift.org.mx/tarifas/E/upload/files/codigoetica/64935">https://sert.ift.org.mx/tarifas/E/upload/files/codigoetica/64935</a> 230124224828 7778.pdf



de la estación que nos ocupa, procederá de los recursos ordinarios y extraordinarios que asigne el Cabildo municipal de Tlatlaya, Estado de México.

"Artículo 7. La obtención de los recursos para la operación y mantenimiento de la Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3; procederán de los recursos ordinarios y extraordinarios que asigne el cabildo municipal de Tlatlaya, Estado de México."

Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México, señaló que en el supuesto de que dichos recursos no sean suficientes, éste podrá modificar su normatividad a efecto de incorporar alguna de las formas de financiamiento contenidas en el artículo 88 de la Ley.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México, garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

**H. Pleno acceso a las tecnologías.** El Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México, señaló que garantiza el pleno acceso de las tecnologías mediante la digitalización de dos equipos de transmisión de la estación, asimismo, destacó el desarrollo de aplicaciones para que las audiencias tengan acceso a su programación a través de dispositivos móviles.

Por otra parte, manifestó que se prevé la adquisición e instalación de cámaras y equipo necesario para transmisiones en vivo de programas especiales a través de redes sociales, así como la transmisión de contenidos musicales las 24 horas del día en la página oficial de la estación. Asimismo, indicó que pretende realizar el respaldo de datos en equipos digitales, a fin de crear una fonoteca de consulta para quien lo solicite.

Finalmente, refirió que actualmente cuenta con la implementación de las siguientes redes sociales a fin de tener mayor cercanía con sus audiencias:

• Facebook: Radio Tlatlaya | Facebook

WhatsApp: 722-252-04-66

Aplicación móvil IOS y Android: "Radio Tlatlaya"

• Sitio official: www.radiotlatlaya.mx

Por lo anterior, esta autoridad estima que el Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México, cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.



I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En relación con las facultades conferidas al Consejo Ciudadano, se advierte que en el artículo 21 fracción VI del Reglamento del Consejo Ciudadano, se contempló la de diseñar y proponer al Ayuntamiento de Municipio de Tlatlaya a través del Comité de Evaluación los mecanismos para garantizar la participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas.

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Ciudadano en su Sesión Ordinaria de fecha 5 de agosto de 2022, aprobó entre otros, el documento normativo denominado "REGLAS QUE GARANTICEN LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES"<sup>12</sup>, mismo que fue aprobado por el Comité de Evaluación en su Sesión Ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

## "REGLAS QUE GARANTICEN LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES

Para el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de la frecuencia de Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3 del Municipio de Tlatlaya, Estado de México. La expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, se garantizará a través de las reglas siguientes:

- **1.** Promover el debate crítico, desde una perspectiva global que permita abordar las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad.
- **2.** Constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de temas relacionados con lo educativo, social, político, científico, ecológico, costumbres y tradiciones del municipio.
- 3. Promover el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género.
- **4.** Impulsar la educación de valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros.
- **5.** Fomentar una cultura transversal de derechos y protección a la infancia, los jóvenes y los adultos mayores.
- 6. Privilegiar el ejercicio del derecho de réplica de todos los radioescuchas afectados.
- 7. Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una amplia oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para lo cual se buscará:
  - a. Incorporar a cada uno de los grupos étnicos incluyendo la diversidad de lenguas y respetando su cosmogonía e identidad, y
  - b. Fomentar la igualdad de género;
- **8.** Garantizar que el principio de pluralidad esté presente en todos los contenidos de la programación.
- **9.** Establecer el debate regional-municipal desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas, mediante la contextualización y muestra de las distintas realidades de las sociedades contemporáneas.
- **10.** Promover la formación de audiencias críticas y reflexivas, al constituirse como un espacio para la libre expresión de ideas relacionadas con lo educativo, social, político, científico,

<sup>12</sup> Las "REGLAS QUE GARANTICEN LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES", se encuentran públicas y disponibles en el siguiente enlace: <a href="https://drive.google.com/file/d/1059Uvzenx9Y4R6qG\_qMRTVyNnadnOSwF/view?usp=drive\_link">https://drive.google.com/file/d/1059Uvzenx9Y4R6qG\_qMRTVyNnadnOSwF/view?usp=drive\_link</a>



- ecológico, costumbres y tradiciones del municipio, con la finalidad de contribuir en la construcción de una ciudadanía informada y participativa.
- 11. Contribuir a la apropiación y ejercicio pleno de valores como el respeto y la tolerancia.
- **12.** Coadyuvar al reconocimiento y aceptación de las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas, religiosas y de género.
- **13.** Fomentar en la construcción de una ciudadanía que promueve los derechos sociales y cívicos, como la salud, educación, acceso a la información y la libre expresión.
- 14. Proteger el bienestar de los menores de edad participantes en las producciones y a los radioescuchas, considerando responsablemente el efecto que cualquiera de los contenidos de los programas radiofónicos pudiera tener en ellos, por lo que, en la producción de contenidos dedicados a las audiencias infantiles se considera y protege el interés superior de la niñez, cumpliendo rigurosamente con los Derechos de las Audiencias Infantiles.
- **15.** Garantizar la equidad de género, siendo un espacio en el que las condiciones, posibilidades y oportunidades se presentan sin distinción de género.
- 16. En las transmisiones se encuentra prohibido todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que se mostrara nuestro contenido con objetividad.
- **17.** Preservar, promover, difundir y divulgar el conocimiento científico, humanístico, artístico y cultural a través de la producción de series radiofónicas que se caractericen por un tratamiento informado, científico, estético y analítico.
- **18.** Respetar a sus radioescuchas, participantes y colaboradores, utilizando respetuosamente el lenguaje y siendo congruente con el compromiso de servicio público, buscando:
  - a. Manejo veraz, contextualizado y equilibrado de la información;
  - Driginalidad y creatividad en la selección, elaboración y difusión de contenidos, y
  - e. Oportunidad en la respuesta a los temas coyunturales del municipio de Tlatlaya;
- **19.** Producir o transmitir contenidos que promuevan la pluralidad ideológica, política, social y cultural, promoviendo las costumbres y tradiciones del Municipio de Tlatlaya.
- **20.** Generar procesos de comunicación con el radioescucha que permitan la interacción en tiempo real.
- **21.** Promover la convivencia pacífica y la cohesión social evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.
- 22. Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar estrechamente con la Defensoría de las Audiencias para atender opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación que se establezcan en la Radio Pública Municipal XHMTLAFM 98.3, con la sociedad. Así mismo, se difundirá ampliamente el Código de Ética, el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano, Lineamientos de Operatividad del Defensor de las Audiencias de la estación de Radio Pública Municipal XHMTLA-FM 98.3, así como el presente documento.
- **23.** Aprovechar las posibilidades que brinda la tecnología y el acceso a internet para ampliar la oferta de contenidos, servicios e interacción con las audiencias.



El Defensor de las Audiencias, en colaboración con el Consejo Ciudadano, evaluará permanentemente que se cumplan con las presentes reglas, e intervendrá para su protección, en su caso."

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México, cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto a las reglas para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo décimo transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México, que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto en materia de simplificación orgánica; décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

Primero.- El Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México acredita el cumplimiento de la Condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**Tercero.-** Se le informa al **Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya**, **México** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México para que en un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la notificación de la presente Resolución, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de su nuevo Defensor de audiencias, el cual deberán cumplir con lo dispuesto en los "Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2025.



**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Ayuntamiento del Municipio de Tlatlaya, México** la presente Resolución.

**Sexto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

**Séptimo.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Javier Juárez Mojica Comisionado Presidente\*

Arturo Robles Rovalo Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado

## Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Resolución P/IFT/040625/187, aprobada por unanimidad en la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de junio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

<sup>\*</sup> En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA FECHA FIRMA: 2025/06/06 2:03 PM AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ID: 201215 HASH: 2B9B33CE245EED0BBA2584490E802809AB8B6E7A666E57 7146EFE32058E68CB0 FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/06/06 3:19 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 201215
HASH:
2B9B33CE245EED0BBA2584490E802809AB8B6E7A666E57
7146EFE32058E68CB0

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO FECHA FIRMA: 2025/06/06 4:14 PM AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ID: 201215 HASH: 2B9B33CE245EED0BBA2584490E802809AB8B6E7A666E57 7146EFE32058E68CB0 FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/06/09 10:55 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 201215
HASH:
2B9B33CE245EED0BBA2584490E802809AB8B6E7A666E57
7146EFE32058E68CB0